



Providencia Isla, seis (06) octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso	Fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas
Demandante	Shana Lee Martínez Watson en representación de sus menores hijos Deycksherick Hakeem Howard Martínez y Deysanny Jhayleen Howard Martínez
Demandado	Dirck Evaristo Howard Newball
Auto No.	402-23

Luego de analizada la demanda presentada por la señora SHANA LEE MARTÍNEZ WATSON, en representación de sus hijos, observa el Despacho que a través de la misma se pretende que este ente judicial fije una cuota alimentaria definitiva a favor de los menores DEYCKSHERICK HAKEEM HOWARD MARTÍNEZ Y DEYSANNY JHAYLEEN HOWARD MARTÍNEZ, y a cargo de su progenitora, señor DIRCK EVARISTO HOWARD NEWBALL. Del análisis de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos previstos en 82, 84, 390 y 391 del Código General del Proceso, sumado a que al mismo se allegaron las pruebas documentales pertinentes para acreditar la calidad en la que actúa la parte accionante y con la que se cita al accionado y que por la naturaleza del Proceso (literal "i" del Artículo 5 del Decreto 2272 de 1989) y por ser Providencia, Isla, el domicilio de los menores en cuyo favor se impetró la acción (Artículo 8 Decreto 2272 de 1982), éste Ente judicial es el competente para imprimirlle el trámite de rigor al sub-judice.

De suerte que, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 397 del C. G. del P., el Despacho admitirá la solicitud *sub-examine* y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios.

En mérito de lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria y regulación de visitas, promovido por la señora SHANA LEE MARTÍNEZ WATSON, en representación de sus menores hijos DEYCKSHERICK HAKEEM HOWARD MARTÍNEZ Y DEYSANNY JHAYLEEN HOWARD MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ADELÁNTENSE el presente litigio conforme al procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios (artículos 390 y s.s. del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este proveído al señor DIRCK EVARISTO HOWARD NEWBALL, conforme lo señalan los artículos 291, parágrafo, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado señor DIRCK EVARISTO HOWARD NEWBALL, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: FÍJESE provisionalmente una cuota de alimentos mensual a favor de los menores DEYCKSHERICK HAKEEM HOWARD MARTÍNEZ Y DEYSANNY JHAYLEEN HOWARD MARTÍNEZ y a cargo del Señor DIRCK EVARISTO HOWARD NEWBALL, de la suma de seiscientos cincuenta (\$650.000) mil pesos de los dineros que mensualmente, mientras se adelante el presente Proceso.

SEXTO. -: Decrétese la suma de seiscientos cincuenta (\$650.000) mil pesos de los dineros que mensualmente recibe el Señor DIRCK EVARISTO HOWARD NEWBALL, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.120.980.507, como contratista o empleado de la empresa CLARO.



SEPTIMO: Ofíciense al Pagador de la empresa CLARO, a fin de que cumpla la medida cautelar decretada en el numeral anterior, para lo cual efectuará los descuentos pertinentes de los ingresos que perciba el demandado, importes que deberán ser puestos a disposición de este ente judicial dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de Deposito Judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora SHANA LEE MARTÍNEZ WATSON con número de cedula número 1.120.980.279; asimismo, se le pondrá en conocimiento al Pagador del establecimiento arriba mencionado que el incumplimiento de la orden impartida por este medio lo hará responsable solidario con el demandado de las sumas de dinero no descontadas, según el numeral 1 del Artículo 130 del C. de I. y la A.

OCTAVO: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANYCET BENT PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Danycet Bent Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c31d2d53780c2d7954a8cd57e51ab67403d503d73da9111544fd83cde1b4abe

Documento generado en 06/10/2023 04:18:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**